



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RESTITUCION)
Rad. 680013103004-2021-00088-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que:

1. Deben aclararse las pretensiones de la demanda, pues se observa que las mismas están repetidas en dos apartes diferentes. Se enuncia inicialmente:

“PRIMERA. Que se declare que el señor MARIO RAFAEL CHICA MEZA, en calidad de locatario, incumplió el contrato de Arrendamiento Financiero de Leasing Habitacional No. 229066 celebrado con BANCOLOMBIA S.A, por la causal de incumplimiento correspondiente a mora en el pago de los cánones mensuales pactados.

1.1. Que, como consecuencia de lo anterior, se declare terminado el contrato de Arrendamiento Financiero de Leasing habitacional No. 229066, suscrito entre el demandado MARIO RAFAEL CHICA MEZA, en calidad de locatario con BANCOLOMBIA S.A.

1.2. Que, como consecuencia, se ordene al demandado MARIO RAFAEL CHICA MEZA, en calidad de locatario la restitución a mi mandante de la totalidad del bien inmueble entregado a título de mera tenencia que a continuación se indica: ✓ LOTE. 6 CASA 6 CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA-PROPIEDAD HORIZONTAL. RUITOQUE CONDOMINIO del municipio de Piedecuesta – Santander, identificado con Matricula inmobiliaria No. 314-50103.

La restitución se deberá efectuar haciéndome entrega del mismo como apoderado de la entidad demandante y en el término que el señor Juez señale.”

Sin embargo, existe un segundo grupo de pretensiones con los mismos datos:

“SEGUNDA. Que se declare que el señor MARIO RAFAEL CHICA MEZA, en calidad de locatario, incumplió el contrato de Arrendamiento Financiero de Leasing habitacional No. 229066 celebrado con BANCOLOMBIA S.A, por la causal de incumplimiento correspondiente a mora en el pago de los cánones mensuales pactados.

2.1. Que, como consecuencia de lo anterior, se declare terminado el contrato de Arrendamiento Financiero de Leasing habitacional No. 229066, suscrito entre el demandado señor MARIO RAFAEL CHICA MEZA, en calidad de locatario con BANCOLOMBIA S.A.

2.2. Que, como consecuencia, se ordene al demandado señor MARIO RAFAEL CHICA MEZA, en calidad de locatario la restitución a mi mandante de la totalidad del bien inmueble entregado a título de mera tenencia que a continuación se indica: ✓ LOTE. 6 CASA 6 CONJUNTO RESIDENCIAL BUENAVISTA-PROPIEDAD HORIZONTAL. RUITOQUE CONDOMINIO del municipio de Piedecuesta –Santander, identificado con Matricula inmobiliaria No. 314-50103.



La restitución se deberá efectuar haciéndome entrega del mismo como apoderado de la entidad demandante y en el término que el señor Juez señale”

Por lo tanto, debe realizarse la adecuación correspondiente, teniendo en cuenta que de existir otras pretensiones diversas a las que involucran al contrato de leasing habitacional 229066, debe adecuarse el poder, pues el mismo se encuentra otorgado únicamente para presentar demanda respecto de tal contrato.

2. Debe la parte demandante dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, que impone: “...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

3. Previamente a tener en cuenta la autorización realizada a SILVIA JULIANA GRIMALDOS VALENCIA, deberá acreditarse que es estudiante de derecho.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda la demanda de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**594f28788473886fa41f72d4dbe4206e38acfef88c98ba4ea56488cc3b6
bf23f**

Documento generado en 26/04/2021 03:11:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**